

9. El Presidente o quien él estime oportuno de su Junta Directiva, podrá intervenir en cualquier momento del debate, sin que previamente haya solicitado turno de intervención y sin limitación de tiempo.

10. Una vez admitida o rechazada una propuesta, no podrá volverse a considerar en la misma Asamblea salvo que exista unanimidad por parte de los asistentes a la Asamblea en revocar el acuerdo anterior.

11. Cuando el desarrollo de la Asamblea tienda a prolongarse, la misma debido al número de intervenciones o por actuaciones de cualquier otra índole, el Presidente podrá limitar él numero de estas o acortar el tiempo de intervención.

CAPITULO 2

DEL PRESIDENTE Y ORGANOS COMPLEMENTARIOS DE GOBIERNO

Artículo 103

Las funciones del Presidente serán las delimitadas en los Estatutos de la FER y la normativa general aplicable.

Tendrá, así mismo, las facultades siguientes:

a) Podrá delegar todas o algunas de las funciones que le son propias, por un período determinado de tiempo, a alguno de los miembros de la Junta Directiva, a los Comités esporádicos y temporales y a cualesquiera entes reconocidos estatutariamente. Dicha delegación tendrá que ser inexcusablemente comunicada a la Comisión Delegada de la FER.

b) En caso de cese del Presidente, todos los miembros de libre designación de los órganos técnicos cesarán en sus cargos, ocupando sus plazas vacantes hasta tanto sean ratificados por el Presidente entrante.

Artículo 104

Las funciones de los Órganos de Complementarios de Gobierno: Junta Directiva, Comisión Permanente, Tesorero y Secretario, así como su ámbito de actuación vienen establecidas en los artículos del 61 a 71, ambos inclusive, de los Estatutos de la FER.

Además de lo dispuesto en los Estatutos, se observarán las siguientes cuestiones:

a) La Junta Directiva podrá constituir en su seno comisiones que tendrán como cometido específico el conocimiento, seguimiento y resolución de asuntos o aspectos concretos, genéricos o específicos de índole o características que se estimen convenientes.

b) De las sesiones de Comisión Permanente se levantará acta. De estos acuerdos se dará cuenta a la Junta directiva para su aprobación o rectificación.

c) El Tesorero se podrá asistir de personal cualificado para que le asesoren en sus cometidos. Entre éstos podrá establecerse la figura del Director Financiero de la FER que ejercerá entre otras funciones el apoyo y asesoramiento al Tesorero así como la responsabilidad de llevar el control económico y contable de la FER.

d) El Secretario General de la FER, como Secretario de todos los órganos, Comisiones y Comités podrá delegar alguna de sus funciones, incluso a personal administrativo de la FER, debiendo previamente autorizar esta delegación el Presidente o Junta Directiva de la FER.

El Secretario General de la Junta Directiva, que tendrá voz pero no voto, deberá atender a la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, comprobar la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, así como velar por la observancia de los principios o criterios del gobierno federativo.

a) De acuerdo con lo que establece el Artículo 72 del Estatuto de la FER, el Presidente podrá asistirse de un Gerente para la coordinación de la administración de la FER, pudiendo asumir el cargo de Secretario de la Junta directiva. Este cargo podrá ser remunerado. Su elección y remuneración deberá ser aprobada por la Junta Directiva

b) Las Actas que debe elaborar el Secretario General de la FER podrán realizarse y difundirse mediante los sistemas modernos de grabación electrónica y multimedia, debiendo quedar asegurado la inviolabilidad del archivo y la seguridad de los mismos, así como garantizarse su posible reproducción y copia.

c) Las notificaciones y comunicaciones de acuerdos, resoluciones circulares, disposiciones generales o información de toda índole de cualquier órgano de la FER, destinada a cualquier afiliado, estamento o entidad podrá realizarse por cualquier medio de comunicación, bien sea correo postal, fax, correo electrónico o cualquier otro disponibles, siempre que se garantice la constancia de la recepción cuando esta sea necesaria. A estos efectos, se entenderá que se ha producido la notificación y su recepción cuando el sistema de recepción haya sido facilitado a tal efecto por el receptor.

h) Los miembros de la Junta Directiva deben actuar con lealtad respecto a la Federación Española de Rugby comprometiéndose a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1).- Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- 2).- Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudiera tener un interés particular.
- 3).- No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- 4).- No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de miembro de la Junta Directiva.
- 5).- La participación activa en las reuniones de la Junta Directiva y en las tareas que le sean asignadas.
- 6).- La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los estatutos o al interés federativo.

i) Para el control de las actuaciones de los Órganos de Gobierno de la FER, especialmente en lo que afecta a las actuaciones económicas, se creará el Comité de Auditoria y Control cuyo cometido básico consiste en evaluar el

sistema de organización contable y garantizar la independencia del auditor externo de la FER.

Entre las normas de actuación que deberá regir el comportamiento y las actuaciones de los órganos de la FER deben figurar las siguientes:

a).- **Retribuciones**

- Prohibición, salvo expresa autorización del Consejo Superior de Deportes, de realización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico de la Federación.
- Restricción de las actuaciones que supongan abonar contra el presupuesto federativo gastos de desplazamiento a personas que no tengan relación con la Federación, salvo casos excepcionales que serán informados al CSD.
- Obligación de que en la memoria económica que ha de presentar la FER, como entidad de utilidad pública, se de información de las retribuciones dinerarias o en especie satisfechas a los miembros del órgano de gobierno de la Federación, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se le hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la entidad, bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

b).- **Control y Gestión ordinaria**

- Redacción de un manual de procedimientos con el siguiente contenido mínimo:
 - Establecimiento de un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quien o quienes deben autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación.
 - Regulación de un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

- Establecimiento de un manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información y de la documentación contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el término de la operación.
 - Establecimiento de un riguroso sistema presupuestario y de gestión.
 - Redacción de un manual de procedimientos para el reparto de subvenciones a las entidades que conforman la FER, caso de que las hubiera, en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación.
 - Articulación de un sistema de supervisión interna que asegure el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los puntos anteriores.
- c).- **Relaciones con terceros**
- Los directivos y altos cargos federativos deberán suministrar información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la Federación de la que forman parte.
 - Se requerirá información periódica sobre el volumen de transacciones económicas que la Federación mantenga con sus miembros o terceros vinculados a ellos.
 - Se requerirá información pública sobre los cargos directivos que los responsables federativos desempeñen, en su actividad privada, en otras sociedades o empresas.
 - Se establecerá como criterio de actuación la solicitud de un mínimo de tres ofertas en la adquisición de inversiones que superen los 30.000 Euros o los 12.000 Euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.
- d).- **Código de Ética deportiva**

Cumplimiento del código de ética deportiva aprobado por el Consejo de Europa el 24 de septiembre de 2004.

CAPITULO 3

LA COMISION DELEGADA

Artículo 105

Las funciones de la Comisión Delegada, y su ámbito de actuación son las previstas en los Estatutos y la normativa general aplicable.

Artículo 106

La Comisión Delegada es el órgano de la FER, constituido en el seno de la Asamblea general, con el objeto de asistir e informar a ésta, así como de realizar los trabajos que le sean asignados por la propia Asamblea general o por el Presidente. Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por la Asamblea general de entre sus miembros, cada cuatro años y mediante sufragio directo, cesando en su cargo cuando pierdan el carácter de miembro de la Asamblea general, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de elecciones.

Las vacantes que se produzcan en la Comisión Delegada serán cubiertas mediante elección parcial en la primera Asamblea general que se convoque.

Artículo 107

Las funciones de la Comisión Delegada son:

- a) La modificación del calendario deportivo.
- b) La modificación de los presupuestos.
- c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.
- d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos por la Asamblea.
- e) La elaboración de un informe anual a la Asamblea general sobre la gestión económica y deportiva de la FER, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.